



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230039300

DEMANDANTE: AMANDA CASTILLA RUIZ.

DEMANDADO: CIUDADES DE REFUGIO

S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON

SALAZAR

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que la Dra. Emelis del Carmen Olivera Ariza aportó poder y propuso excepciones previas y de mérito afirmando ostentar la calidad de apoderado judicial de los demandados. Sírvase resolver. Barranquilla, (17) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320230039300

DEMANDANTE: AMANDA CASTILLA RUIZ.

DEMANDADO: CIUDADES DE REFUGIO

S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON

SALAZAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, (17) de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la Dra. Emelis del Carmen Oliver Ariza, aportó con destino al proceso de la referencia, poder para actuar en representación de los demandados, así mismo presentó memorial formulando contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito, sin cumplir para tales efectos, las formalidades señaladas en la Ley 2213 de 2022 con relación al derecho de postulación:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Al respecto, el Despacho avizora improcedente dar trámite al escrito de contestación, excepciones previas y de mérito, presentado por la abogada Emelis del Carmen Olivera Ariza, por cuanto la autenticidad del poder conferido a través de mensaje de datos, de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, se surte, con su remisión por el poderdante desde su cuenta de correo electrónico, dirigido al apoderado con los datos respectivos quien otorga y por mensaje de datos.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificados por conducta concluyente a los demandados CIUDADES DE REFUGIO S.A.S. Y EDGAR ARTURO RINCON SALAZAR.

SEGUNDO: En consecuencia, ABSTENERSE de dar trámite al escrito de contestación de la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barraquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla
demanda, proposición de excepciones previas y de mérito, presentado por la abogada
Emelis del Carmen Olivera Ariza, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de
estadependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f311374a8836349c8b359193fdecaa24a93c8e873bbe627afe1c24f42a24e6b0**

Documento generado en 17/08/2023 05:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia